CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 105-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA Y KAROL SMITH CALDERON VALBUENA.

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA
NIT	804.005.751-2
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 4 No 1-06 Barrio El Portal
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PROGRAMA PASIVOCOL CORTE 31 DICIEMBRE DE 2025, PAGO DE DEUDA DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL Y LAS DEMÁS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA GERENCIA.
VALOR	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.200.000).
CONTRATISTA	KAROL SMITH CALDERON VALBUENA
CEDULA	1098610844
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07 DE JULIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES.
CDP	000221 DEL 07 DE JULIO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	SURATA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS**, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.169.415 expedida en Guadalupe, actuando en Representación Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA**, Nit. 804.005.751-2, designada mediante Decreto No 020 de 01 de abril de 2024, Suscrito por el Alcalde Municipal de Surata – Santander, y acta de posesión de No 004 del 01 de abril de 2024, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA,** y facultada para seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la **E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA,** hasta por 300 smlv para la Compra de Bienes y Servicios; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte, **KAROL SMITH CALDERON VALBUENA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1098610844**, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. B. Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en

materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." C. Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". E. Que por lo expuesto en el literal anterior la **E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA,** debe contar con una profesional para la actualización programa PASIVOCOL corte 31 diciembre de 2025 y dentro de la planta de cargos de la ESE no existe personal suficiente para prestar el servicio a contratar. F. Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar. H. Que la Gerente de la ESE está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No.0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial en la Resolución 122 del 18 de octubre de 2024 (Manual interno de contratación). Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas**: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PROGRAMA PASIVOCOL CORTE 31 DICIEMBRE DE 2025, PAGO DE DEUDA DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL Y LAS DEMÁS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA GERENCIA"-** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El contratista se obliga especialmente con la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA a:
1. funcionarios activos:

- Recopilar información de los funcionarios activos.
- Corroborar la información de las historias laborales.
- Registrar la información al aplicativo PASIVOCOL 5.2 en el formulario "3-Empleados Activos", que estuvieron vinculados con la entidad a 31/12/2024.

2. funcionarios retirados.

- Recopilar información de los funcionarios que estuvieron vinculados en la entidad.
- Corroborar la información de las historias laborales.

- Registrar la información al aplicativo PASIVOCOL 5.2 en el formulario "9-Personal Retirado", las personas que laboraron en la entidad desde 01 de 01 1955 hasta la fecha 31/12/2025.

3. Entrega de la base de datos al Agente Regional encargado.
4. Informe final respecto al avance del año con fecha corte 2025.
5. Solicitud de desvinculación del programa PASIVOCOL.
6. Acompañar en el proceso de reconocimiento y pago de la deuda por concepto de aportes patronales a cargo del empleador.
7. Acompañar a la entidad en la respuesta a las solicitudes de carácter pensional que se radiquen frente a la ESE.
8. Representar a la ESE en las mesas de trabajo que se programen por parte del programa PASIVOCOL.
9. Acompañar a la entidad en la normalización de las historias laborales.

. **CLAUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **CUATRO (04) MESES. CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.200.000).** Cuyo pago se hará de la siguiente manera: Un (01) pago total por la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.200.000), al culminar la vigencia del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, inventario actualizado y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados. **CLÁUSULA QUINTA. - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**:

El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.03, rubro denominado Honorarios por Apoyo administrativo. Fuente de financiación: Recursos propios del presupuesto general de gastos de LA E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA para la vigencia fiscal 2026, conforme a certificado No 000221 de fecha 07 de julio de 2026, para cubrir el valor del presente contrato imputable. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con el

Artículo 86, PARAGRAFO PRIMERO de la Resolución 0122 de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no

genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del

supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones.2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA. — INDEMNIDAD**: En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Surata (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA	**CONTRATISTA**

Nombre: AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 4 No 1-06 Barrio El Portal /Municipio Surata – Santander **Correo Electronico:** gerencia@esesansebastiandesurata.gov.co	Nombre: **KAROL SMITH CALDERON VALBUENA** Dirección: Bellomonte torre 1 2006 Correo Electrónico: oepltda@gmail.com CEL: 3012718369

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Surata (Santander), a los Siete (07) días de julio de 2026.

EL CONTRATANTE

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT. 804.005.751-2
Gerente

AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS
Gerente

LA CONTRATISTA

KAROL SMITH CALDERON VALBUENA
C.C. 1098610844

Proyecto: Yurle Vergel– Asesora Jurídica Externa – Aspectos Jurídicos